

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 15 DE AGOSTO DEL 2020. NUM. 35,344

Sección A

SAG-SENASA **Servicio Nacional** **de Sanidad e Inocuidad** **Agroalimentaria**

ACUERDO/SENASA No.- 12-2020

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (1) Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-038-2016, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis (2016), se crea el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria SENASA como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO (2) Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del SENASA mediante Resolución del punto de acta número seis (6) de la sesión N°. CD-SENASA-029/19-11-19 se nombró al Doctor **JUAN RAMON VELÁSQUEZ PAGOAGA**, como Director General del SENASA.

CONSIDERANDO (3) Que mediante Decreto Ejecutivo 005-2020, de fecha diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020), se declaró estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención y control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por coronavirus (COVID 19).

CONSIDERANDO (4) Que el sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, por medio del Laboratorio Nacional de Virología, confirmó casos de COVID 19 y se hacen necesarias medidas extraordinarias para la contención a nivel nacional de la propagación del virus y mitigar los impactos negativos de la salud de las personas y salvar vidas.

CONSIDERANDO (5) Que mediante Decreto PCM-021-2020 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) quedaron restringidas por un

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SAG-SENASA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
Acuerdo/SENASA No.12-2020,
Acuerdo/SENASA No. 013-2020

A. 1 - 12

plazo de siete días a partir de la publicación del Decreto a nivel nacional las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República, medidas que han sido ratificadas mediante Decretos Ejecutivos PCM-022-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35, 206 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020); PCM-026-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35, 212 en fecha veintiocho (28) de marzo del dos mil veinte (2020), PCM-028-2020 de fecha cuatro (4) de abril del dos mil veinte (2020), PCM-031-2020 de fecha once (11) de abril del dos mil veinte (2020), PCM-033-2020 de fecha dieciocho (18) de abril del dos mil veinte (2020), PCM-040-2020 de fecha tres (3) de mayo del dos mil veinte (2020), PCM-042-2020 de fecha diez (10) de mayo del dos mil veinte (2020), PCM-047-2020 de fecha veinticuatro (24) de mayo del dos mil veinte (2020), PCM-052-2020 de fecha siete (7) de junio del dos mil veinte (2020), PCM-053-2020 de fecha catorce (14) de junio del dos mil veinte (2020), PCM-056-2020 de fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veinte (2020), PCM-057-2020 de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil veinte (2020), PCM-059-2020 de fecha cinco (5) de julio del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (6) Que la Subsecretaria de Estado en el Despacho de Justicia, en fecha 23 de marzo del dos mil veinte (2020), emitió comunicado en el que instruye que en aras de salvaguardar la salud y la vida de la población, en el marco de esta emergencia nacional como prevención ante el COVID 19, continuará suspendidas las labores diarias de trabajo presenciales a partir del lunes veintitrés (23) al viernes veintisiete (27) de marzo del dos mil veinte (2020), cuando fuere necesario cada jefe inmediato podrá asignarles funciones a través de tele Trabajo o medios electrónicos.

CONSIDERANDO (7) Que el Gobierno de la República emitió comunicado de fecha quince (15) de marzo del dos mil veinte (2020) en el que exceptúa de dicha disposición a los empleados públicos y altos funcionarios necesarios para atender la emergencia, así como la Industria Agroalimentaria, Agropecuaria, labores agrícolas de recolección

y empresas de agroquímicos por tratarse de labores de vital importancia como ser la seguridad alimentaria del país.

CONSIDERANDO (8) Que mediante Decreto PCM-030-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve (09) de abril del dos mil veinte (2020), se instruye al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como institución encargada de otorgar al sector agroalimentario las certificaciones, registros, permiso de operaciones y otros trámites que debe simplificar y digitalizar su otorgamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, mientras dure el periodo de restricción de garantías constitucionales, los productores pueden presentar solicitud de permiso o licencia con una garantía de cumplimiento de las normas aplicables, esta garantía de cumplimiento será fijada por cada institución ya sea como declaración jurada u otra de forma expedita.

CONSIDERANDO (9) Que mediante Acuerdo 006-2020 de fecha diecisiete (17) de abril del año 2020, se aprobó el Procedimiento Especial para el Registro y Aprobación Temporal de Establecimientos y Productos sujetos de Registro de las Áreas de Inocuidad Agroalimentaria, Sanidad Vegetal y Salud Animal del SENASA, contemplando que la vigencia de las aprobaciones, registros, renovaciones y modificaciones temporales objeto del presente acuerdo será de 90 días calendario a partir de su emisión.

CONSIDERANDO (10) Que mediante PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 21 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO (11) Que el Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), tomando en consideración los argumentos jurídicos que anteceden

RECOMIENDA: Que se debe **APROBAR PRÓRROGA DE LOS PLAZOS EN LA VIGENCIA DE LOS REGISTROS TEMPORALES APROBADOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO/SENASA 006-2020, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.**

POR TANTO:

La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria **SENASA** en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 1, 80, 145, 146, 321, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 54, 56, 60, 72 párrafo segundo, 83, 84, 87 y 88 de la ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 2 y 65 del Reglamento del Programa Avícola Nacional Acuerdo C.D. SENASA 007-2018; Decreto Ejecutivo 005-2020, de fecha diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020), Decreto PCM-021-2020 de fecha quince (15) de marzo del dos mil veinte (2020); Decretos Ejecutivos PCM-022-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35, 212 en fecha veintiocho (28) de marzo del dos mil veinte (2020), PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 21 de marzo de 2020 y PCM-028-2020 de fecha cuatro (04) de abril del dos mil veinte (2020); Decreto PCM-030-2020 de fecha de abril del dos mil veinte (2020) publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve (09) de abril del dos mil veinte (2020), artículo 11 numeral 9) del PCM-038-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: PRORROGAR LOS PLAZOS EN LA VIGENCIA DE LOS REGISTROS TEMPORALES APROBADOS DESPUÉS DE

LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO/SENASA 006-2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN: El presente procedimiento aplica para todos aquellos procesos de Registro y Aprobación Temporal de Establecimientos y Productos sujetos de Registro de las Áreas de Inocuidad Agroalimentaria, Sanidad Vegetal y Salud Animal del SENASA a los que se le otorgó un certificado temporal en base al Acuerdo 006-2020, así como a las solicitudes de registro temporal que ingresen a partir del trece (13) de julio del año 2020.

TERCERO: Una Vez finalizada la emergencia sanitaria por el COVID 19, el SENASA continuará el proceso de registro, renovación o modificación de registro ordinario de cada establecimiento o producto, bajo las mismas condiciones, plazos y requerimientos que se han utilizado regularmente y que se encuentran amparadas en la normativa y legislación aplicable y vigente.

CUARTO: La vigencia de los plazos de Registro y Aprobación Temporal de Establecimientos y Productos sujetos de Registro de las Áreas de Inocuidad Agroalimentaria, Sanidad Vegetal y Salud Animal del SENASA, objeto del presente acuerdo será hasta el 31 de diciembre del año 2020.

QUINTO: El usuario deberá presentar los requisitos faltantes para el otorgamiento de un certificado de Renovación de Inscripción o Modificación ordinario en un plazo máximo de 90 días a partir de la suspensión de las restricciones de circulación, durante el tiempo que transcurra entre la presentación de los requisitos y la emisión del certificado de renovación de inscripción o modificación final, el establecimiento Avícola podrá seguir operando y comercializando en forma regular con su registro temporal.

SEXTO: En caso de contar con el certificado de renovación de inscripción o modificación temporal y no haber solicitado el certificado común, cumpliendo con los requisitos, condiciones, plazos y requerimientos que se han utilizado regularmente y que se encuentran amparadas en la normativa y legislación aplicable y vigente, el SENASA en uso de sus facultades, procederá a cancelar de manera inmediata el certificado temporal, procediendo a imponer las multas correspondientes.

SÉPTIMO: Las tasas por servicios de aprobación de los certificados de renovación de inscripción o modificaciones temporales, serán las ya establecidas en el Reglamento de Tasas por servicio del SENASA para los servicios regulares.

OCTAVO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los trece (13) días del mes de julio del dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE.

DR. JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA
Director General del SENASA

ABOG. ANGELA DEL CARMEN IZAGUIRRE GONZÁLEZ
Secretaria General del SENASA